

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 016 DEL 09 DE MARZO DE 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
057904089001 20210000900	Verbal Sumario - Entrega De La Cosa Del Tradente Al Adquirente	Arturo Edgar Cárdenas López	José Antonio Polo	08/03/2021	Inadmite Demanda
057904089001 20210001000	Ejecutivo Singular	Alpha Capital S.A.S	Lurline del Carmen Acosta Calderón	08/03/2021	Inadmite Demanda
057904089001 20150015300	Ejecutivo Singular	Cooperativa de Yarumal	Francisco Javier Clavijo y Mireya Pico Tovar	08/03/2021	Termina por pago total de la obligación
057904089001 20170017800	Verbal Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.	Herederos indeterminados de Gabriel Ángel Valencia Rivera	08/03/2021	Accede a lo solicitado – Advierte a apoderado.
057904089001 20170019500	Verbal Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S. -	08/03/2021	Corrige Auto – Precisa Notificación

057904089001 20170021300	Verbal Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S.	08/03/2021	Corrige Auto – Precisa Notificación
057904089001 20180010900	Ejecutivo Singular	Juan Diego Fernández Restrepo	Elkin Cleto Navarro	08/03/2021	No accede a lo solicitado
057904089001 20190006600	Ejecutivo Singular	Juan Diego Fernández Restrepo	Francisco Janer Cortes Morales	08/03/2021	No accede a lo solicitado

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **09/03/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal Sumario - Entrega De La Cosa Del Tradente Al Adquirente
Demandante:	Arturo Edgar Cárdenas López
DEMANDADO:	José Antonio Polo
ASUNTO:	Inadmite Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00009 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 080	

El abogado **JOHN ARTURO CÁRDENAS MESA**, actuando como apoderada judicial del señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ** promueve proceso Verbal Sumario - Entrega de la Cosa del Tradente al Adquirente en contra del señor **JOSÉ ANTONIO POLO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 378 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Toda vez que el art. 38 de la Ley 640 de 2001 (modificado por el art. 621 de la Ley 1564 de 2012), establece la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir por medio de este proceso a la jurisdicción civil, deberá la parte demandante allegar al Despacho el acta de la misma en tanto esta no obra en el plenario.
- Igualmente, la parte demandante deberá allegar la escritura pública y el certificado de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos, donde se acredite la calidad de adquirente del señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ** sobre el bien inmueble del que se pretende la entrega.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **09 DE MARZO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **016**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d9aeae9bbacbbe5f02445951abbd9518c179b487f9b3606d88e79714
b76223

Documento generado en 08/03/2021 04:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Alpha Capital S.A.S.
DEMANDADO:	Lurline del Carmen Acosta Calderón
ASUNTO:	Inadmitir Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00010 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 079	

La abogada **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, actuando como apoderada judicial de la sociedad **ALPHA CAPITAL S.A.S.** promueve proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora **LURLINE DEL CARMEN ACOSTA CALDERÓN**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 de C.G.P. que señala *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, la parte demandante deberá aclarar la fecha desde y hasta cuando pretende que se le reconozcan los intereses remuneratorios sobre la suma por concepto de capital, en tanto no se puede cobrar intereses remuneratorios y moratorios sobre los mismos periodos de tiempo.
- Igualmente, la parte demandante deberá allegar a este Despacho el certificado de existencia y representación de la sociedad Visemco S.A.S., a fin de establecer la veracidad del endoso en propiedad realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **09 DE MARZO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **016**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa0756f95ab37b1601de9d1ff5c6cd7e4213fb788f9f6457414d50188
047eba

Documento generado en 08/03/2021 04:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa de Yarumal
Demandado	Francisco Javier Clavijo y Mireya Pico Tovar
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2015 00153 00
Providencia	Interlocutorio No. 078 de 2021
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE YARUMAL** actuando a través de apoderado judicial idóneo, contra de los señores **FRANCISCO JAVIER CLAVIJO** y **MIREYA PICO TOVAR**, presenta la parte ejecutante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** promovido por la **COOPERATIVA DE YARUMAL** contra los señores **FRANCISCO JAVIER CLAVIJO** y **MIREYA PICO TOVAR**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias N° **015-52571** y **015-52573** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca (Ant.), de propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER CLAVIJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.551.806. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR al secuestre señor **MARTIN EMILIO RIVERA ROMERO**, realizar la entrega de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias N° **015-52571** y **015-52573** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca (Ant.), al señor **FRANCISCO JAVIER CLAVIJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.551.806. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, **09 DE MARZO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **016**, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d05fb23f90444bb0e323669d4e5c8533357c95478d9417cedebac05b2d6455

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.
DEMANDADO:	Herederos indeterminados de Gabriel Ángel Valencia Rivera
ASUNTO:	Accede a lo solicitado – Advierte a apoderado.
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00178 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial allegado el día 25 de febrero de 2021, se ordena el envío por secretaria de la copia del título judicial de fecha 17 de septiembre de 2020, con el comprobante de pago de depósitos judiciales con abono a cuenta; así como la constancia de entrega del oficio No. 048 del 15 de febrero de 2021, al Juzgado Octavo del Circuito de Familia de Medellín, para los fines pertinentes requeridos por el apoderado.

Se precisa que los documentos mencionados anteriormente, se remitirán a los correos electrónicos indicados por el apoderado en el memorial allegado, no sin antes advertirle que para la revisión de procesos judiciales anteriores al año 2020, se debe agendar a través de correo electrónico una cita presencial con la escribiente del Despacho, quien previo al cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad, permitirá acceso a la integralidad de los expedientes.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

JUEZ

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE MARZO DE 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº 016, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GÓMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa43adae094404cd7e83299ca5f81e6b2f2c7a14564a17ad8eb22fe8b6763a3f
Documento generado en 08/03/2021 04:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S. -
ASUNTO:	Corrige Auto – Precisa Notificación
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00195 00

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 24 de febrero de 2021, observa este Despacho que en el auto mediante el cual se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado dentro del presente asunto, se cometió un error involuntario de digitación en cuanto al nombre de este.

Al respecto de la facultad que le asiste al juez de corregir las providencias el Código General del Proceso en el art. 286 señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”...*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la solicitud presentada y la norma traída a colación, procede este Despacho a corregir el yerro de digitación involuntario cometido en el auto de fecha 18 de febrero de 2020, por medio del cual se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado dentro del presente asunto, por cuanto este es la **NACION, REPRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, y no la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.-** como de manera equivocada se indicó.

Ahora bien, se precisa al apoderado que la notificación por conducta concluyente del demandado dentro del presente asunto, se surte a partir del día 04 de febrero de 2021, día en que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.-** allegó el escrito al Despacho, tal como se consignó en el auto de fecha 18 de febrero de 2021.

Finalmente, en atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena el envió por secretaria del memorial allegado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S.- el día 04 de febrero de 2021, a los correos electrónicos indicados por el apoderado en su escrito, no sin antes advertir que para la revisión de procesos judiciales anteriores al año 2020, se debe agendar a través de correo electrónico una cita presencial con la escribiente del Despacho, quien previo al cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad, permitirá acceso a la integralidad de los expedientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 18 de febrero de 2020, por medio del cual se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado dentro del presente asunto, por cuanto este es la **NACION, REPRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, y no la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.-** como de manera equivocada se indicó.

En todo lo demás queda vigente el auto corregido.

SEGUNDO: PRECISAR que la notificación por conducta concluyente del demandado dentro del presente asunto, se surte a partir del día 04 de febrero de 2021, día en que se allegó escrito proveniente de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.- al Despacho, tal como se consignó en el auto de fecha 18 de febrero de 2021.

TERCERO: ORDENAR el envió por secretaria del memorial allegado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S.- el día 04 de febrero de 2021, a los correos electrónicos indicados por el apoderado en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 09 DE MARZO DE 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cb9b9c8c9a277d1e9201250014df032377cd10637e66d309879fab1c0962b4**
Documento generado en 08/03/2021 04:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal – Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S. -
ASUNTO:	Corrige Auto – Precisa Notificación
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00213 00

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 24 de febrero de 2021, observa este Despacho que en el auto mediante el cual se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado dentro del presente asunto, se cometió un error involuntario de digitación en cuanto al nombre de este.

Al respecto de la facultad que le asiste al juez de corregir las providencias el Código General del Proceso en el art. 286 señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”...*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la solicitud presentada y la norma traída a colación, procede este Despacho a corregir el yerro de digitación involuntario cometido en el auto de fecha 18 de febrero de 2020, por medio del cual se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado dentro del presente asunto, por cuanto este es la **NACION, REPRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, y no la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.-** como de manera equivoca se indicó.

Ahora bien, se precisa al apoderado que la notificación por conducta concluyente del demandado dentro del presente asunto, se surte a partir del día 04 de febrero de 2021, día en que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.-** allegó el escrito al Despacho, tal como se consignó en el auto de fecha 18 de febrero de 2021.

Finalmente, en atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena el envió por secretaria del memorial allegado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S.- el día 04 de febrero de 2021, a los correos electrónicos indicados por el apoderado en su escrito, no sin antes advertir que para la revisión de procesos judiciales anteriores al año 2020, se debe agendar a través de correo electrónico una cita presencial con la escribiente del Despacho, quien previo al cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad, permitirá el acceso a la integralidad de los expedientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 18 de febrero de 2020, por medio del cual se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado dentro del presente asunto, por cuanto este es la **NACION, REPRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, y no la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.-** como de manera equivocada se indicó.

En todo lo demás queda vigente el auto corregido.

SEGUNDO: PRECISAR que la notificación por conducta concluyente del demandado dentro del presente asunto, se surte a partir del día 04 de febrero de 2021, día en que se allegó escrito proveniente de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.- al Despacho, tal como se consignó en el auto de fecha 18 de febrero de 2021.

TERCERO: ORDENAR el envió por secretaria del memorial allegado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S.- el día 04 de febrero de 2021, a los correos electrónicos indicados por el apoderado en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG
JUEZ

Firmado Por:
JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 09 DE MARZO DE 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 016, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de24b87f69bc2c0cf97b48b41c47b920a848a5a40d4c46ef97673302be72a1b**
Documento generado en 08/03/2021 04:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Juan Diego Fernández Restrepo
DEMANDADO:	Elkin Cleto Navarro
ASUNTO:	No accede a lo solicitado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00109 00

Vista la renuncia al poder obrante a folios 22 a 25 del C.1., este Despacho observa que no es posible acceder a la misma, ya que una vez examinado el expediente no se encontró que dentro del presente asunto el demandante haya otorgado poder al Dr. Deivinson Manuel Montero Arroyo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **09 DE MARZO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **016**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c943470e3b6976354642c3d9ac0f9343f2d9e9cac3bf36813c17b7525c3d22d
Documento generado en 08/03/2021 04:54:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantría
DEMANDANTE:	Juan Diego Fernández Restrepo
DEMANDADO:	Francisco Janer Cortes Morales
ASUNTO:	No accede a lo solicitado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00066 00

Vista la renuncia al poder obrante a folios 8 a 11 del C.1., este Despacho observa que no es posible acceder a la misma, ya que una vez examinado el expediente no se encontró que dentro del presente asunto el demandante haya otorgado poder al Dr. Deivinson Manuel Montero Arroyo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **09 DE MARZO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **016**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52768bb66483274b9950ff928c127b9e2deeb5fa5f5d498afc08148cbdec2bb6
Documento generado en 08/03/2021 04:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>